



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL
INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME
DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

INVITACIÓN PÚBLICA SCP-049-2022

Prestar servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la unificación de la gestión administrativa para mejorar el funcionamiento del proceso de gestión de extensión, con cargo al proyecto: “PLAN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RIESGO DE LA FUNCIÓN DE EXTENSIÓN 2016-2017”.

ABRIL 18 DE 2022

Página 1 de 4

Versión: abril 15 de 2.011

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR - INVITACIÓN PÚBLICA SCP-049-2022 Prestar servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la unificación de la gestión administrativa para mejorar el funcionamiento del proceso de gestión de extensión, con cargo al proyecto: "PLAN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RIESGO DE LA FUNCIÓN DE EXTENSIÓN 2016-2017".

El proponente OSCAR SAMBONI, mediante correo electrónico remitido el 8 de abril de 2022 a las [8:48], formula la(s) siguiente(s) observación(es):

OBSERVACIÓN 1:

1. En el pliego de condiciones de la invitación pública SCP-049-2022, numeral e del ítem 7.2, se solicitaron como documentos a presentar por el oferente que fuera persona natural lo siguiente:

"Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con los respectivos soportes que acrediten la información ahí consignada (certificados de formación y experiencia, tarjeta profesional si aplica) (Obligatorio para prestación de servicios). Considerando que en la evaluación preliminar la oferente LUCELLY ALVAREZ PALOMINO no presentó la tarjeta profesional se solicita aplicar la Nota número 2 del ítem 7.2, que cita: En caso de no presentarse con la oferta los documentos exigidos en los demás literales del presente numeral, la UNIVERSIDAD podrá requerirlos en cualquier momento o subsanarse en su contenido, antes de la evaluación definitiva; si el OFERENTE no responde a la solicitud dentro de plazo estipulado por la UNIVERSIDAD, se configurará causal de rechazo de la propuesta. No obstante, lo anterior, la formación académica y la experiencia certificada NO serán subsanables en su presentación, en los casos que dicha información corresponda a un criterio de asignación de puntaje.

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia, no acoge la observación, por no ser causal de rechazo de la oferta, el no presentar la tarjeta profesional. Teniendo en cuenta que la Universidad puede solicitar el documento antes del informe final, aclaramos que el informe que se ha publicado en la página web de contratación, es el informe preliminar, la oferente ya presentó la tarjeta profesional (por correo electrónico del día 8 de abril a las 8:54 a.m.), encontrándose dentro del plazo estipulado, a través del correo institucional.

OBSERVACIÓN 2:

Mediante correo electrónico enviado a invitaciones_pal@unal.edu.co el día 7 de abril a las 9:49 am, en el cual solicité acceder a la oferta entregada por la oferente LUCELLY ALVAREZ PALOMINO, bajo el marco del proceso en referencia y fundamentado en los principios que rigen los procesos de contratación, disponiendo que la selección de los contratistas **debe "edificarse sobre las bases de la igualdad respecto de todos los interesados; la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; entre otros".**

Una vez revisada la oferta presentada por LUCELLY ALVAREZ PALOMINO a la Universidad, se evidencia lo siguiente:

2.1 La oferente LUCELLY ALVAREZ PALOMINO en la certificación laboral que entrego, le figuran 5 contratos que celebró con la División de Servicios de Salud - UNISALUD de la Universidad Nacional de Colombia (Ver Ilustración 1), pero NO se evidencia el objeto general, y, las actividades o funciones desempeñadas en esos contratos. Por consiguiente, la Sección de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia, esta asignando puntaje sin que la oferente haya entregado los certificados laborales que se requirieron en el pliego de condiciones, en los cuales se observe taxativamente las obligaciones que ejecutó en su momento, y su objeto general, y que debieron entregarse al momento de presentar la oferta.

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR - INVITACIÓN PÚBLICA SCP-049-2022 Prestar servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la unificación de la gestión administrativa para mejorar el funcionamiento del proceso de gestión de extensión, con cargo al proyecto: "PLAN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RIESGO DE LA FUNCIÓN DE EXTENSIÓN 2016-2017".

ODS 12	08/02/2011	08/04/2011
ODS 48	09/04/2011	30/06/2011
ODS 90	01/07/2011	30/01/2012
ODS 13	01/02/2012	15/03/2012
ODS 67	02/04/2012	31/07/2012

Ilustración 1: Contratos Lucelly Alvares Palomino

Es decir, no se pueden tener en cuenta este tiempo de experiencia, por cuanto la oferente no cumplió con lo estrictamente solicitado por la Universidad en el Criterio de Asignación de Puntaje "Experiencia Adicional del Oferente, que textualmente lo dice el pliego en el numeral 10.2- Asignación de Puntaje, se le asignaran los 70 puntos "al proponente que presente mayor experiencia debidamente certificada", y en este caso, la experiencia de la oferente Alvarez Palomino no está debidamente certificada, únicamente con numero de contrato y fechas de plazo, la Universidad no puede efectuar una evaluación objetiva, no puede verificar si el objeto contractual u obligaciones tuvieron relación con el objeto del presente proceso.

2.2 En la misma certificación laboral, se observa taxativamente que la única experiencia con el Objeto General y las Actividades o Funciones desarrolladas por la oferente LUCELLY ALVAREZ PALOMINO, como Profesional es el ODS 088 DE 2012 – 5002, con tiempo de duración de la ejecución de 3 meses y con una dedicación de tiempo parcial.

2.3 La oferente LUCELLY ALVAREZ PALOMINO en la certificación laboral aportada, su mayor tiempo de experiencia fue como Auxiliar Administrativo y Secretaria Ejecutiva, cuando el objeto a contratar de la Invitación Publica SCP049-2022 es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE UNIFICACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE EXTENSIÓN."

Y según el pliego de condiciones en el numeral 1- Perfil, se requirió que la persona tuviera experiencia relacionada con el objeto u obligaciones de la invitación, y el objeto, señala textualmente que es para prestar servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con el proceso de unificación de la gestión administrativa, en el pliego de condiciones no se refiere a servicios auxiliares, asistenciales, ni técnicos, es decir, y por comprensión del texto, la experiencia debe estar relacionada con actividades profesionales, por consiguiente, los únicos certificados que se deben tener en cuenta para efectuar la evaluación son los certificados que cumplan con el contenido necesario y requerido por la Universidad, y que se refieran a actividades de ámbito profesional. Así quedó redactado el perfil, y en ese orden de ideas, deberá dársele estricto cumplimiento al momento de asignar puntaje.

La Universidad debe tener en cuenta lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia: CE SIII E 25642 DE 2013, que estableció: "Criterios para interpretar el pliego de condiciones. «(...) En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía (...) " Igualmente recordemos que en el principio de transparencia que ampara la contratación pública en nuestro país, se advierte que las autoridades no pueden hacer uso de la desviación o abuso del poder. El Principio de responsabilidad, hace referencia a que los servidores públicos deberán responder por sus actuaciones, extralimitaciones y omisiones. Obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar su correcta ejecución y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución del contrato. Por los motivos anteriormente expuestos, solicito

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR - INVITACIÓN PÚBLICA SCP-049-2022 Prestar servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la unificación de la gestión administrativa para mejorar el funcionamiento del proceso de gestión de extensión, con cargo al proyecto: "PLAN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RIESGO DE LA FUNCIÓN DE EXTENSIÓN 2016-2017".

muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar de nuevo la evaluación y asignación de puntaje con los certificados aportados y entregados el 30 de abril de 2022 por los oferentes, que demuestren la ejecución de las actividades desarrolladas por los proponentes de acuerdo con el objeto a contratar "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES para realizar actividades relacionadas con el proceso de unificación de la gestión administrativa para mejorar el funcionamiento del proceso de gestión de extensión", por consiguiente, sea asignado el real puntaje a los intervinientes dentro del proceso.

RESPUESTA:

2.1. La Universidad, no acoge la observación porque las órdenes contractuales son con la misma Universidad y se revisó en el sistema financiero Quipu, donde el objeto contractual y las obligaciones son las mismas en todas. Por lo tanto, la experiencia es válida. Según la ley anti trámites (decreto 12 de 2012). Dice:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

2.2. La Universidad acoge la observación y procede a realizar el cálculo en meses equivalentes por el tiempo parcial de 6 horas. Por lo tanto, la cantidad de meses válidos de experiencia sería de 12 meses y no 16 meses (se explica el cálculo en el anexo), teniendo en cuenta que, en las certificaciones de las órdenes contractuales, se dice que es dedicación de tiempo parcial de 6 horas diarias.

2.3. La Universidad no acoge la observación porque: el perfil solicitado fue: Persona natural con título de formación profesional con experiencia mínima certificada de 13 meses en actividades relacionadas con el objeto u obligaciones de la invitación.

La oferente tiene formación profesional. Tiene más de 13 meses de experiencia relacionada con el objeto o las obligaciones de la invitación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar; pues según el pliego de condiciones no se requiere experiencia profesional relacionada (como quisiera hacer ver la observación), sino solamente experiencia relacionada, no necesariamente profesional.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES

ABRIL 18 DE 2022

Página 4 de 4

Versión: abril 15 de 2.011